

Quito, 21 de Junio del 2016
OFICIO No. 136 - GG - EMRAQ-EP.

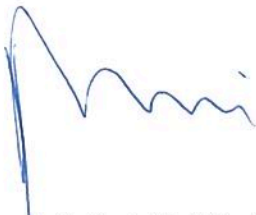
Economista
Santiago Daniel Vásquez Cazar
DIRECTOR GENERAL DEL SERCOP.

De mi consideración.-


Mediante oficio No. SERCOP-DG-2015-0718-OF, de fecha 09 de noviembre del 2015, se digna comunicar cuales son los bienes y servicios relativos al giro específico del negocio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito; por lo que, me permito adjuntar la **RESOLUCIÓN GIRO DE NEGOCIO No. 009-2016-EMRAQ-EP**, a fin de que se sirva disponer a quien corresponda, proceda a su publicación en el portal institucional del SERCOP, conforme lo dispuesto en el oficio en relación.

Por la atención que se sirva dar a la presente, le expreso mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Eco. Luis Rodolfo Viteri Checa
GERENTE GENERAL (E) EMRAQ-EP.

Elaborado por: Dr. Carlos Ramos M. 

Checa
22/06 *B.B*

RESOLUCIÓN GIRO DE NEGOCIO No. 009-2016-EMRAQ-EP

ECON. LUIS RODOLFO VITERI CHECA
GERENTE GENERAL (S)
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO

CONSIDERANDO:

QUE, el 28 de julio del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente promulgó la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 395 del 4 de agosto del 2008.

QUE, el 12 de mayo del 2009, el señor Presidente Constitucional de la República mediante Decreto Ejecutivo 1700, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009.

QUE, el 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expide la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

QUE, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que: “ *Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado*”.

QUE, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el inciso cuarto del numeral 8 del artículo 2 prevé que “*El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.*”

La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública”.

QUE, En el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Art. 103 prevé que: “*se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo siguiente las contrataciones relacionadas con el giro específico de sus negocios, que celebren:*

- 1. Las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público, de conformidad con el párrafo final del artículo 1 y el numeral 8 del artículo 2 de la Ley; y,*
- 2. Las subsidiarias definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de la Ley y conforme lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2 de la Ley”.*